



Destinatario: ANONIMO

Fecha: 02/06/2026

10:20 am

Folios: 1

Tipo:

Comunicaciones

Externas

Anexos:

Dependencia: INSPECCIÓN
SEXTA URBANA DE CONVIVENCIA
Y PAZ

GED E-CO-2026-13862

S-CO-SINT-USC-ICP6-2026-19244
Manizales, martes 02 de junio de 2026

Señor
ANONIMO
La ciudad



Asunto: Respuesta derecho de petición radicado E-CO-2026-13862

Referencia: Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada de manera anónima a través de la Ventanilla Virtual, radicada bajo el No. E-CO-2026-13862, relacionada con presuntos comportamientos que afectan la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas por altos volúmenes de música en el inmueble ubicado en la Calle 47 C No. 12 B - 55, barrio El Caribe, Ciudadela del Norte, este Despacho se permite informar lo siguiente:

Sobre los mismos hechos, esta Inspección ya había adelantado actuación preventiva mediante oficio S-CO-SINT-USC-ICP6-2026-15204 del 05 de mayo de 2026, dirigido al Comandante del CAI Villahermosa, solicitando verificación y acompañamiento preventivo en el inmueble señalado.

Como respuesta a dicha solicitud, la Policía Metropolitana de Manizales remitió informe GS-2026-035056-MEMAZ del 15 de mayo de 2026, en el cual indicó que se realizó verificación en el inmueble de la Calle 47 C No. 12 B - 55, donde se tomó contacto con la ciudadana Consuelo Quintero Arias, a quien se le dio a conocer el contenido del artículo 33, numeral 1, de la Ley 1801 de 2016, con el fin de prevenir comportamientos que afecten la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas. En dicho informe también se indicó que la ciudadana manifestó que, en ocasiones, es su nieta quien pone música en horas diurnas y que le haría la respectiva observación.

Así mismo, la Policía Nacional informó que, verificado el libro de población del CAI, no reposan registros de llamados de atención, comparendos o antecedentes relacionados con el inmueble señalado; igualmente, realizada búsqueda en la plataforma RNMC, no se encontró expediente asociado con los datos suministrados.

En ese sentido, este Despacho informa que ya se impartió el trámite preventivo correspondiente frente a la queja inicial. No obstante, teniendo en cuenta que mediante la presente solicitud se eleva nuevamente la queja, se requiere que, para poder adelantar las actuaciones policivas a que haya lugar, se alleguen los elementos materiales probatorios que permitan sustentar los hechos puestos en conocimiento, tales como videos, audios, fotografías, reportes policiales, fechas y horas concretas de ocurrencia, así como cualquier otro soporte que permita evidenciar la presunta afectación.

De igual manera, se requiere aportar los datos que permitan identificar plenamente a la persona que presuntamente está realizando los comportamientos señalados, toda vez que, para iniciar una actuación policiva formal, este Despacho debe contar con la individualización de la presunta infractora, la descripción precisa de los hechos y el sustento probatorio necesario.

Se reitera que, en caso de presentarse nuevamente altos niveles de ruido, la comunidad deberá comunicarse de manera inmediata con la Policía Nacional o con el cuadrante correspondiente, a efectos de que el personal uniformado verifique directamente la situación en el momento de ocurrencia y, de encontrar mérito, adopte las medidas correctivas de su competencia conforme a la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, este Despacho exhorta a los residentes del inmueble y a la comunidad del sector a mantener una sana convivencia, respetar la tranquilidad de los vecinos y manejar niveles adecuados de ruido, especialmente teniendo en cuenta la presencia de personas adultas mayores en el sector.

Cordialmente,



ALIX MAIDÚ ESPINOSA VÁSQUEZ
Inspectora Sexta Urbana de Convivencia y Paz
Municipio de Manizales